



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV Martes 27 de septiembre de 1949 Núm. 270

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Angela Correa Olivas contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1946	4102	Orden de 10 de septiembre de 1949 por la que se dispone la pérdida del derecho a ulterior colocación de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos y del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, en situación de cesantes, que se citan, eliminándolos de la escala de cesantes de los citados Cuerpos y causando baja en los Escalafones generales de los mismos	4107
Otra de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de octubre de 1948	4102	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otra de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Rodríguez Turrión contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo de 1948	4103	Orden de 20 de septiembre de 1949 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al personal que se relaciona	4108
Otra de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Esperanza Herrera Vargas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1946	4104	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Pedregal García contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 18 de marzo de 1948	4105	Orden de 6 de septiembre de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Estomatología Quirúrgica» de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	4108
Otra de 22 de septiembre de 1949 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía al Ilmo Sr. D. Francisco Bellosillo Pérez	4106	Otra de 14 de septiembre de 1949 por la que se da acoplamiento a las cátedras que se citan de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid	4108
Otra de 22 de septiembre de 1949 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Paulino María Martínez	4106	Otra de 19 de septiembre de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	4108
Otra de 22 de septiembre de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo Administrativo-calculador	4106	Otra de 21 de septiembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona	4108
Otra de 22 de septiembre de 1949 por la que se nombran Tribunales para las oposiciones a plazas de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral	4106	Otra de 21 de septiembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de un pabellón con destino a vivienda de la Directora del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid	4108
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 8 de septiembre de 1949 por la que se rectifica la de 27 de agosto último, referente al retiro, por edad, del Policía armado de la plantilla de Barcelona don Feliciano Herranz Otero	4107	Otra de 22 de septiembre de 1949 por la que se dan normas para la aplicación de la disposición transitoria tercera del Decreto de 29 de diciembre de 1948, que creó la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa	4109
Otra de 12 de septiembre de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	4107	Otra de 20 de agosto de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Mariana Solá Ferrer	4109
Otra de 23 de septiembre de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 2 de julio anterior dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.574, promovido por don José Casado Lozano y otros contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de julio de 1946, sobre fijación de la línea límite jurisdiccional de los términos municipales de Baena y Nueva Carteya, en la provincia de Córdoba	4107	MINISTERIO DE TRABAJO	
		Ordenes de 29 de julio y 14 y 21 de septiembre de 1949 por las que se inscribe en el Registro oficial a las Cooperativas que se relacionan	4109
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de julio de 1949	4110
		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección: Alimentación). —Circular número 725 por la que se anula la número 663 y se dan normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos del año 1948	4111

	PÁGINA		PÁGINA
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria</i> .—Jubilando al Portero Mauricio Alcolea Chércoles por cumplir la edad reglamentaria.	4112	Concediendo a doña Angela López Rodríguez e hijos autorización para derivar aguas del río Tormes, en término municipal de Florida de Liébana (Salamanca), con destino a riegos en finca de su propiedad.	4114
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Convocando a oposición la cátedra de «Estomatología Quirúrgica» de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.	4112	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Autorizando a don Lino Bilbao Gondra para establecer un elevador y un cargue de hielo en su fábrica de hielo del puerto de Santurce, para abastecimiento de embarcaciones menores.	4115
Convocando a oposición la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.	4113	Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 253 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa para vivienda y baños.	4113
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso a la Auxiliaría del tercer grupo de la Sección de Enseñanzas Artísticas de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.	4113	Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 247 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.	4116
Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso a la Auxiliaría del cuarto grupo de la Sección Científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.	4113	ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Concediendo a doña Carmen Hernández Marquina, autorización para derivar aguas del río Arba, en término muni-			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Angela Correa Olivares contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Angela Correa Olivares, viuda del Teniente Coronel de Aviación don José Barranco del Egido, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1946, por la que se le hizo el señalamiento de pensión correspondiente; y

Resultando que el Capitán de Aviación don José Barranco del Egido, esposo de la recurrente, marchaba autorizado hacia Madrid el 25 de julio de 1939 en automóvil, que el mismo conducía, cuando al llegar al kilómetro 12 de la carretera de La Coruña chocó contra un árbol para evitar hacerlo contra una ambulancia cuyas características no se pudieron averiguar, resultando muerto el citado Capitán y heridos los demás ocupantes del vehículo, según resulta de las diligencias judiciales instruidas al efecto, que terminaron sin declaración de responsabilidad;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9 de marzo de 1940 se publicó el Decreto de 25 de febrero de dicho año concediendo el empleo inmediato superior y Medalla Militar individual a los Jefes, Oficiales y clases del Arma de Aviación que se relacionan, «todos ellos—dice el artículo segundo—muertos en acción de guerra», entre los que aparece el Capitán don José Barranco del Egido;

Resultando que con fecha 17 de febrero de 1941 solicitó la recurrente el señalamiento de la pensión definitiva a que tuviera derecho por la muerte de su esposo, acordando la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el dictamen fiscal, concederle la pensión extraordinaria de 3.000 pesetas, 40 por 100 del sueldo de Capitán, más la derechohabiente, no conformándose con este señalamiento e invocando el derecho que se deriva del Decreto, antes citado, formuló, en 11 de octubre de 1944, nueva instancia que promueve la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 27 de julio de 1945, por la cual se le concede la pensión de 3.600 pesetas, 40 por 100 del sueldo de Comandante desde la fecha de defunción del causante hasta el día

26 de mayo de 1944 en que tiene derecho a la de 4.400 pesetas, 40 por 100 del sueldo de Teniente Coronel, por estar en posesión de la Medalla Militar individual, según la Ley de dicha fecha;

Resultando que nuevamente, en 22 de abril de 1946, instó la interesada al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se rectificara un error que, a su juicio, se había padecido al tomar el acuerdo de 27 de julio anterior, por cuanto en él se reconocía la eficacia del Decreto de 23 de febrero de 1940 para dos de sus efectos, que eran el ascenso a Comandante y la concesión de la Medalla Militar individual al señor Barranco, pero no para el tercero, a saber: el percibo del sueldo íntegro de Teniente Coronel y antes de Comandante a que tiene derecho la solicitante por haber muerto su esposo en acción de guerra, petición que fue denegada en 12 de julio de 1946 por haber fallecido el causante después de terminada la campaña y accidente de automóvil en acto de servicio;

Resultando que contra este acuerdo interpuso la interesada, en tiempo y forma, recurso contencioso-administrativo, y hallándose pendiente ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se dictó la Orden de 31 de noviembre de 1947, que aclara el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, y en su virtud la Sala, por auto de 25 de noviembre de 1947, notificado el día 27 del mismo mes, acuerda dar por terminada la tramitación del pleito, quedando abierta la vía del recurso de agravios para hacer efectiva la reclamación;

Resultando que dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación del auto interpuesto, la señora Correa interpuso recurso de reposición ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, y transcurrido el plazo legal para entenderlo desestimado, en aplicación del principio del silencio administrativo, recurrió a su tiempo en agravios, fundándose en infracción del artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, según el cual todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa muertos en acción de guerra dejarán a sus familiares en concepto de pensión extraordinaria el sueldo entero del empleo que poseyeran al ocurrir el hecho, y si con posterioridad a éste fueren ascendidos por méritos de guerra, la pensión consistirá en el sueldo entero del empleo que se les otorgue, es decir, en este caso el sueldo de Comandante desde el día 26 de julio de 1939, en que falleció el causante, hasta el 26 de mayo de 1944 en que tiene derecho al sueldo de Teniente Coronel por estar en posesión de la Medalla Militar individual, según la Ley de dicha fecha, pidiendo además el abono de las diferen-

cias del 60 por 100 correspondiente, dejadas de percibir;

Resultando que dado traslado al Consejo de Estado del presente expediente de recurso de agravios, dicho Alto Cuerpo Consultivo emite informe en sentido estimatorio;

Vistos el artículo segundo del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, el Decreto de 23 de febrero de 1940, el artículo 66 del citado Estatuto, la Ley de 26 de mayo de 1944 y el Decreto de 21 de enero de 1949;

Considerando que por haber sido rectificado el Decreto de 25 de febrero de 1940 por otro de 21 de enero de 1949, en que se dispone que el entonces Capitán de Aviación don José Barranco del Egido murió en tiempo de paz y en acto de servicio, no es de aplicación el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, que sólo otorga los derechos que se solicitan a los Jefes, Oficiales y Clases muertos en acción de guerra;

Considerando que al no darse los supuestos de hecho exigidos por dicho artículo, no es posible otorgar los derechos que el mismo confiere, y en consecuencia los que solicita la recurrente, doña Angela Correa Oliiva.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de octubre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de octubre de 1948, por la que se resuelve el concurso anunciado para la designación de Inspectores oficiales veterinarios de fábricas chacineras;

Resultando que don Florentino Miguel Borreguero, Veterinario, presentó en 11 de noviembre de 1948 escrito de reposición

contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de octubre anterior, por la que se resolvía el recurso anunciado en 2 de agosto para la designación de Inspectores municipales veterinarios en determinadas fábricas chacimera para la temporada de 1948-1949. Expuso que no se había designado para desempeñar los referidos servicios en la capital de Madrid a Inspectores con destino en propiedad en el mismo Municipio; que en consecuencia, según el artículo 10 de la Orden de convocatoria, habían de ser preferidos los veterinarios que tengan la condición de diplomados de Sanidad; que había recurrido contra la Orden de convocatoria; y que entre los destinados a la capital uno no es diplomado y otro tiene destino en propiedad en Vicalvaro. Tras referirse a otras circunstancias de algunos de los nombrados, pidió que recayese en él el nombramiento por residir en Madrid y ser diplomado, debiendo tenerse en cuenta los mayores ingresos, y con efectos económicos y administrativos desde que se resolvió el concurso.

Resultando que en 3 de enero de 1949 el reclamante formuló recurso de agravios reproduciendo el anterior escrito de reposición y añadiendo que su situación sin destino en propiedad contrasta con otras en que háv simultaneidad de ellos:

Resultando que la Dirección General de Sanidad informó que el reclamante es Inspector municipal veterinario de Aravaca, en donde es interesado presta servicio con carácter interino, y por consiguiente, la residencia oficial y función a realizar como titular veterinario ha de ser en el referido término, sin que el hecho de que resida en la capital de Madrid, por la autorización que le ha concedido el Ayuntamiento de Aravaca mientras en este término haya escasez de viviendas, le dé derecho a reclamar la preferencia establecida a favor de los veterinarios titulares en el término municipal cuyos servicios se concursan, ya que es en la localidad de Aravaca donde tiene que cumplir con las obligaciones propias del cargo, que le exigen la permanencia en el mismo en la jornada total de trabajo. Proponiendo la desestimación del recurso, se recogieron para su esclarecimiento los demás hechos denunciados;

Resultando que el Ministerio propuso la desestimación, porque teniendo el recurrente su residencia oficial en Aravaca, en donde desempeña una plaza de veterinario, carece de la circunstancia exigida para ser nombrado en otra radicante en distinto término municipal, criterio establecido al resolver otro recurso de agravios interpuesto por el mismo interesado;

Vistos la Orden ministerial de 2 de agosto de 1948, de convocatoria del concurso;

Considerando que el número 10 de la Orden de convocatoria del concurso requiere como condición para optar a las plazas anunciadas ser veterinario municipal con residencia en el término donde esté enclavada la industria, condición legal que no posee el recurrente, pues no lo es la circunstancia de que el mismo, siendo Inspector municipal veterinario de Aravaca, resida en la capital de Madrid por concesión eventual del Ayuntamiento de aquel término en el que sirve; que los méritos alegados sólo pueden ser estimados en concurrencia con la condición expresada; y que los demás particulares señalados han sido debidamente tramitados fuera del presente recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de

la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Rodríguez Turrión contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Rodríguez Turrión contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo de 1948, por la que se deniega al recurrente el derecho a participar en el cursillo de traslados convocado para proveer las vacantes producidas en las Escuelas de Bilbao;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de enero de 1948 se convocaron concursillos de traslados para proveer en propiedad todas las vacantes definitivas de Escuelas de régimen general de poblaciones de más de diez mil habitantes que se hubieran producido por las causas expresadas en el número primero de la Orden convocatoria, estableciéndose en el tercero que «No podrán obtener Escuela por concursillo los Maestros de barrios y anejos que obtuvieron sus plazas en los mismos como entidades independientes de censo propio, los que sólo podrán solicitar cuando por anejiación a la localidad del barrio o anejo desaparezca como tal entidad independiente del nomenclátor oficial formado por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1940»;

Resultando que don Emilio Rodríguez Turrión, que, en virtud de permuta aprobada por Orden de 17 de mayo de 1935, había sido nombrado Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de Goyeri-Erandio, pretendió tomar parte en el concursillo correspondiente a Bilbao, habida cuenta de que por haber sido anexionado el Municipio de Erandio al de Bilbao en 26 de enero de 1940, luego de obtenida la aprobación ministerial con la Orden de 21 de enero del mismo año, desapareció Erandio como tal entidad independiente en el nomenclátor oficial formado por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1940; pero la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya rechazó en 8 de marzo de 1948 la instancia del señor Rodríguez Turrión «por no reunir las condiciones que regula la convocatoria de concursillos, según determina el apartado tercero de la Orden ministerial de 19 de enero de 1948, ya que obtuvo la Escuela desde la que solicita como entidad independiente de censo propio y no ha desaparecido del nomenclátor oficial con referencia al 31 de diciembre de 1940»;

Resultando que contra la anterior resolución, don Emilio Rodríguez se alzó en 16 de marzo de 1948 ante la Dirección General de Enseñanza Primaria y, al ser desestimada su reclamación en 13 de abril del mismo año, formuló recurso de alzada, que fué desestimado por el silencio administrativo; antes, por Orden ministerial de 24 de mayo de 1948, la cual expresa en su número séptimo que por ella quedaba agotada la vía ordinaria, se desestimó, junto con las demás reclamaciones a que dieron lugar los concursillos, la petición del recurrente; se funda el acuerdo denegatorio en haber sido presentada fuera de plazo la instancia recurriendo contra el acuerdo de la Delegación y en carecer de derecho a lo solicitado, toda vez que la localidad en que sirve el señor Turrión figura en el nomenclátor vigente como entidad de población distinta a la de Bilbao;

Resultando que interpuesto y desestimado por el silencio administrativo el recurso previo de reposición, formuló el interesado, dentro de plazo, recurso de agravios contra la Orden de 24 de mayo de 1948, fundándose, en cuanto a la procedencia del recurso, en que como al devolverle la instancia la Delegación Administrativa de Vizcaya por carecer de derecho, según se decía en el decreto marginal, a tomar parte en el concursillo no se expresaban los recursos procedentes y la Orden de 18 de febrero de 1948, al decir en su número cuarto «pasado el plazo de peticiones, las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria procederán, en el término de cinco días, a calificar los servicios de los interesados, finalizado el cual lo harán público en el tablón de anuncios, dándose un plazo de cinco días para reclamaciones», no preveía el caso de que fuera devuelta la instancia, hubo de acogerse al procedimiento general del Ministerio y formular su recurso de alzada dentro del plazo de quince días que el Reglamento establece, sin que se hubiera agotado tampoco el concedido por la citada Orden de 18 de febrero; y en cuanto al fondo, aléga el recurrente que obtuvo y sirve una Escuela unitaria en la localidad de Erandio, anunciada para la provisión anterior a su permuta en la «Gaceta» de 12 de julio de 1934 con estos términos: «Serie: A.—Localidad: Erandio.—Censo: 10.977 habitantes.—Escuela: Unitaria de Goyeri», y como el municipio de Erandio ha sido anexionado al de Bilbao y desaparecido como entidad independiente del nomenclátor oficial de 1940 está comprendido en el número tercero de la convocatoria de concursillo, pues si bien subsiste en el nomenclátor la entidad de población Goyeri donde está enclavada su escuela, y que era aneja a Erandio, él no obtuvo nunca dicha escuela, que lleva como otras muchas el nombre del barrio—Unitaria de Goyeri—, con el censo de ese barrio, 620 habitantes, sino con el del Municipio anexionado de Erandio;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informó que el recurso de agravios se había formulado cuando todavía se hallaba pendiente de resolución el de alzada contra el acuerdo de la Dirección General, si bien la Orden recurrida había venido a resolver en forma anómala sobre el fondo de las cuestiones planteadas por el señor Rodríguez Turrión, el cual «pretende ampararse en la desaparición del Ayuntamiento de Erandio, pero que no fué nunca maestro de Erandio, sino de Goyeri, y aunque la unidad administrativa Erandio haya desaparecido fundada en el Ayuntamiento de Bilbao, la entidad de población Goyeri, antes afectada al Ayuntamiento de Erandio, lo está hoy al de Bilbao, pero con separación en el nomenclátor y con censo propio y, por lo tanto, sin poder dar base a un derecho para pasar a través de concursillo de una escuela de Goyeri a otra de Bilbao»;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos la Orden ministerial de 19 de enero de 1948 y la de 18 de febrero del mismo año, el vigente Estatuto del Magisterio, el Decreto de 22 de enero de 1935 y demás disposiciones que se citan;

Considerando, en cuarto al procedimiento, que la resolución impugnada es definitiva ha sido dictada por la Administración Central en materia de personal y se han cumplido los plazos legales, tanto por lo que se refiere a los recursos de reposición y agravios formulados contra la Orden de 24 de mayo de 1948, como a la reclamación contra el acuerdo de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, pues, en primer lugar, y aparte los defectos de la notificación, el plazo fijado por la Orden de 18 de febrero de 1948 parecía concedido exclusivamente para reclamar contra la calificación de servicios de los admitidos,

no contra la exclusión del concurso que habría de impugnarse por los medios ordinarios establecidos en el Reglamento de procedimientos del Ministerio, y, en todo caso, expiraba después del 16 de marzo, fecha en que se formuló la reclamación, ya que el número 4 de la Orden citada decía: «Pasado el plazo de peticiones, las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria procederán en el término de cinco días a calificar los servicios de los interesados, finalizado el cual lo harán público en el tablón de anuncios, dando un plazo de cinco días para reclamación, etc.», y el plazo de peticiones terminaba el 9 de marzo;

Considerando, en cuanto al fondo, que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el señor Rodríguez Turrión, al solicitar tomar parte en el concursillo de referencia, era maestro de barrio o anejo de Bilbao que por anexión a esta localidad hubiese desaparecido como tal entidad independiente del nomenclátor oficial formado por la Dirección General de Estadística con referencia a 31 de diciembre de 1940 o si, por el contrario, el barrio o anejo en que obtuvo su plaza como entidad independiente de censo propio, subsiste en el expresado nomenclátor por no haber sido anexionado a Bilbao, y, más concretamente, si el recurrente era maestro de Erandio o de Goyerrri;

Considerando que al haber obtenido el interesado la escuela que actualmente sirve y desde la que solicitó tomar parte en el concursillo convocado por la Orden ministerial de 19 de enero de 1948 mediante permuta aprobada por Orden de 17 de mayo de 1935, hay que atenderse a la provisión anterior para determinar el carácter con que se obtuvo la referida escuela, y es de notar que en la «Gaceta de Madrid» de 12 de julio de 1934 se anunció esta vacante en los siguientes términos: «Serie: A.—Localidad: Erandio.—Censo: 10.977 habitantes.—Escuela: Unitaria de Goyerrri», lo que demuestra que el barrio o anejo en que obtuvo su plaza el ahtecesor del recurrente, como entidad independiente de censo propio, fué el Municipio de Erandio y no Goyerrri, cuyo censo, según el nomenclátor, es de 630 habitantes y, por lo tanto, hay que convenir en que con el mismo carácter le fué transferida al señor Rodríguez Turrión y éste, aunque procediera de otra localidad de menor censo o tuviese inferior categoría que el otro permutante, pues el Real Decreto de 25 de octubre de 1930, que exigía censo equivalente en las permutas, quedó en suspenso por Real Orden de 5 de marzo de 1931, y el Decreto de 22 de enero de 1935 autorizó por una sola vez, como caso excepcional, a permutar sus escuelas a maestros de igual sexo y del mismo escalafón, aunque fuesen de distinta categoría, con tal que entre ambos solicitantes no existiese mayor diferencia de cuatro categorías del Escalafón general; y al amparo de estos preceptos obtuvo el señor Rodríguez Turrión la escuela llamada de Goyerrri en la entidad de población denominada Erandio (Bilbao);

Considerando que el Municipio de Erandio, en el que el señor Rodríguez Turrión obtuvo la escuela, desde la que solicitó tomar parte en el concursillo convocado para la provisión de las vacantes de Bilbao, ha desaparecido como entidad independiente del nomenclátor oficial formado por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1940, como consecuencia de su anexión a la capital, autorizada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de enero del mismo año, y que, por lo tanto, el recurrente reunía las condiciones exigidas por el artículo tercero de la convocatoria de 19 de enero de 1948, para participar en el citado concursillo;

Considerando que la misma razón que sirvió en un anterior recurso para desestimar el recurso interpuesto por don José

Luis del Valle Iturriaga, en nombre y representación del ahora recurrente y otros contra resolución del concurso convocado en 23 de junio de 1942, a saber: que para resolver estas cuestiones hay que atenderse al nombramiento expedido por el Ministerio de Educación Nacional, «único competente, pues, de lo contrario, cambiaría totalmente la situación en su carrera administrativa por causas tan ajenas a la misma, como el encontrarse con una nueva vecindad municipal en virtud de reorganización administrativa local que no puede afectar a los derechos y situaciones del personal de Cuerpos dependientes de otros Ministerios», es la que viene ahora en apoyo del presente recurso, bajo el nuevo régimen del Estatuto del Magisterio, pues si el recurrente obtuvo su escuela con el censo total de Erandio no debe perder categoría por el hecho de que el barrio de Goyerrri, en el que estaba enclavada, haya quedado separado del resto del Municipio en virtud de reforma administrativa.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que anulada la resolución que se impugna, se declare el derecho del recurrente a tomar parte en el concursillo de traslados convocado por Orden ministerial de 19 de enero de 1948 para la provisión de las vacantes de Bilbao.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Esperanza Herrera Vargas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Esperanza Herrera Vargas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1946, por el que se le hizo el señalamiento de pensión como viuda del Traductor del Ministerio del Aire don Pablo Bieger Bergner;

Resultando que don Pablo Bieger Bergner, ingresado como Traductor en el antiguo Servicio de Aviación Militar, y declarada su aptitud a tenor de la Orden de 23 de diciembre de 1935, prestaba sus servicios en el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, cuando en el año 1943 le fué conferida por el Ministerio del Aire una comisión de servicio al objeto de actuar como intérprete del personal que había de seguir un curso de especialización en la Escuela de Especialistas número 1 de Halle (Alemania), durante la cual, cuando marchaba al alojamiento «Artilleria Kaserne» a cumplimentar una orden del Jefe de la Comisión, resultó muerto en el bombardeo aéreo sufrido por la ciudad el 22 de agosto del citado año, accidente que a juicio del Jefe de la Comisión y en vista de la información verbal y datos obtenidos al efecto, no fué debido ni a imprudencia, ni a impericia, ni a inobservancia por parte de la víctima de las disposiciones reglamentarias, según acredita el Jefe del Estado Mayor del Aire en escrito de 20 de febrero de 1945;

Resultando que la viuda del señor Bieger, doña Esperanza Herrera Vargas, solicitó del Ministerio del Aire el anticipo

de la pensión correspondiente, y previo informe de la Intendencia e Intervención Centrales y de la Asesoría Jurídica, por Orden de 21 de abril de 1945 se concedió la pensión solicitada, en la cuantía del 80 por 100 del sueldo y quinquenios que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, por serle de aplicación el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, según textualmente decía la citada Orden, dadas las circunstancias en que ocurrió la muerte y las suyas personales;

Resultando que al solicitar la pensión definitiva del Consejo Supremo de Justicia Militar, la Sala de Gobierno acordó, en 28 de mayo de 1946, reconocerle el derecho a la pensión anual de 3.000 pesetas, 40 por 100 del sueldo de 7.500 pesetas que con tres quinquenios percibía el causante a su fallecimiento, y que sirve de regulador, a percibir desde el día siguiente al de la muerte, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anticipo de pensión que le fué concedido por el Ministerio del Aire;

Resultando que notificado este acuerdo a la interesada, como entendiéndose que se le aplicaba el artículo 68 del Estatuto en lugar del 67 que, a su juicio y al del Ministerio, correspondía, pidió la reposición del mismo, que le fué denegada en 8 de noviembre de 1946, por haber fallecido el causante en accidente fortuito en acto de servicio, formando parte de una comisión militar española, por lo cual no está comprendido en el artículo 65 ni en el 66 y sí en el 68 del vigente Estatuto de Clases Pasivas; contra este acuerdo interpuso la señora Herrera recurso contencioso-administrativo, y al dictar la Sala cuarta del Tribunal Supremo providencia de sobreseimiento, como consecuencia de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1947, por la que se declararon comprendidas en el concepto de resoluciones en materia de personal a que se refiere la Ley de 18 de marzo de 1944 las recaídas en expedientes de Clases Pasivas, formuló dentro del plazo de quince días, que rehabilitó la Orden de la Presidencia de 28 de enero de 1947, recurso de reposición ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, que fué desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo;

Resultando que, con fecha 17 de abril de 1948, se formuló por la señora viuda de Bieger, el oportuno recurso de agravios, fundándose en infracción del artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas, por no haberse aplicado al caso de un funcionario civil, su esposo, que muere en acto de servicio, con evidente nexo causal entre la comisión que desempeñaba en virtud de obediencia debida y el riesgo que ocasionó su muerte;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos la Ley de 25 de noviembre de 1944, los artículos 67 y 68 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y los artículos 182 y 184 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si un Traductor del Ministerio del Aire que muere en acto de servicio, sin imprudencia por su parte, a consecuencia de un bombardeo aéreo sufrido en país beligerante al que fué enviado en comisión oficial, deja a su familia la pensión señalada en el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas, ó la que establece el artículo 68;

Considerando que para que pueda aplicarse el artículo 67 del referido Estatuto se requiere que el causante sea funcionario civil que fallezca a consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o de comisiones que en virtud de obediencia debida se hallase desempeñando y que además exista una indudable rela-

ción de causa a efecto entre el ejercicio de los dichos deberes y la causa de su muerte;

Considerando, en cuanto al primer extremo, que la Ley de 25 de noviembre de 1944, dictada para regular la situación del personal civil del Ministerio del Aire, establecido en su artículo primero lo siguiente: «Se reconoce la cualidad de funcionarios públicos para todos los efectos, incluso los pasivos, con la antigüedad del día en que empezaron a prestar sus servicios al Estado: 1.º, al personal civil de Oficinas, Delineantes, Practicantes y Traductores destinados en la actualidad en el Ministerio del Aire y que reúna alguna de las condiciones siguientes: a), haber sido declarado apto, a tenor de las Ordenes de 23 de diciembre de 1935 y 27 de febrero de 1936», y como el causante figuraba incluido entre el personal declarado apto por la primera de las citadas Ordenes, según acredita la Dirección General de Personal, y el artículo 2.º de la Ley hace extensivos estos beneficios «a quienes hubieran fallecido formando parte de este personal», es indudable que don Pablo Bieger Bergner tenía, a efectos pasivos, la condición de funcionario público, y precisamente civil porque no pertenece a ningún Cuerpo del Ejército, como exige su Ley constitutiva;

Considerando que resulta probado, y nadie lo impugna, que el señor Bieger falleció a consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de una comisión que en virtud de obediencia debida se hallaba desempeñando;

Considerando, en cuanto a la existencia de una relación causal entre el ejercicio de los dichos deberes y la causa de su muerte, que el artículo 182 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 concreta ese nexo causal en que la muerte «tenga por causa indudable un riesgo específico derivado inmediatamente del cumplimiento de los deberes anejos al cargo y que no sea, por tanto, común a los demás ciudadanos», y en el presente caso es evidente que la causa de la muerte del señor Bieger, el bombardeo aéreo, era un riesgo derivado inmediatamente del cumplimiento de los deberes anejos al cargo, entre los que figuraba, en primer lugar, el de marchar a un país beligerante (Alemania) y residir en una ciudad (Halle) sujeta a frecuentes bombardeos de la aviación enemiga, riesgo específico de los que formaban la comisión enviada por el Ministerio del Aire, y no común, por cierto, a los demás ciudadanos españoles;

Considerando, por lo expuesto, que concurren los tres requisitos del artículo 67 del Estatuto, como acertadamente estimó el Ministerio en su día, y que por el contrario, no cabe incluir este suceso en el artículo 68, como hace la resolución reclamada, pues para ello se requiere, según el artículo 184 del Reglamento, que la muerte sea consecuencia directa de lesión producida por un acontecimiento fortuito, bien provenga de un hecho de la Naturaleza: incendio, inundación, naufragio, etc.; bien de cualquier otro agente físico, exterior: atropello por vehículos o acémilas, caídas de caballo, desplome o derrumbamiento de edificios, accidente ferroviario, etc.; bien de actos propios del que es víctima de ellos, siempre que no sean debidos a la impericia, imprudencia o inobservancia de obligaciones reglamentarias por su parte, o bien de un tercero que involuntariamente causa el mal, y ninguna de estas circunstancias se han dado en la muerte del señor Bieger, causada más bien por hechos voluntarios de un tercero;

Considerando, en conclusión, que la resolución impugnada aplica indebidamente el artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas en lugar del 67, que es el procedente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto

estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, que, anulada la resolución impugnada, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que por el mismo se haga nuevo señalamiento de pensión a la recurrente, aplicando el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E., muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Pedregal García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Pedregal García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo pasado, que desestimó en parte la reclamación del recurrente por la clasificación efectuada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 6 de octubre de 1947, con motivo de su jubilación por edad del cargo de Jefe de Administración Civil de tercera clase;

Resultando que don Manuel Pedregal García, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Ministerio de Agricultura, fué jubilado en 26 de agosto de 1947 por haber cumplido la edad de setenta años, y en 6 de octubre siguiente se le señaló por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el haber pasivo anual de 7.200 pesetas, correspondiente a los veintiséis años tres meses y un día de servicios abonables que se le reconocían;

Resultando que en 19 de noviembre de 1947 formuló reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central contra el referido acuerdo, en solicitud de que se le abonaran ocho años de carrera, ya que para ingresar como Oficial cuarto por oposición en el Cuerpo Técnico del Ministerio de Fomento se le exigió tener título de Facultad; que se rectificara el error cometido en el cómputo del tiempo servido en su primer destino, desde 7 de junio de 1915 a 7 de julio del mismo año, puesto que tomó posesión en 7 de mayo y debió señalárselo un mes más de servicios, y por último, que se le abonáran los años de servicio que prestó como Secretario del Juzgado de Primera Instancia desde 20 de mayo de 1911 hasta 26 de junio de 1921, es decir, diez años un mes y seis días, o los once años un mes y seis días que se le reconocen en el escalafón publicado en 21 de mayo de 1926;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 18 de mayo de 1948 acordó desestimar la reclamación de don Manuel Pedregal García, excepto en el abono de ocho años de carrera que se declaró le correspondía, confirmando en lo demás la resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y sin perjuicio del derecho que pueda asistirle al interesado, una vez dictadas las disposiciones que desarrollan la Ley de 8 de junio de 1947 y del que tenga a la rectificación del error material aludido, que es competencia exclusiva del Centro directivo del ramo el subsanarlo, si efectivamente se ha padecido;

Resultando que fundamenta el citado

Organismo su fallo en que cualquiera que sea el alcance que se dé a la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de junio de 1947, Orgánica de Secretarios, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, ya se trate del párrafo b) de dicha disposición, ya del g), que se refiere a la opción entre arancel y sueldo, es lo cierto que el último párrafo de este apartado dispone que los Secretarios que como consecuencia de la opción tengan derechos pasivos, los percibirán en relación a los años de servicios prestados y en la forma que determinará el correspondiente Decreto o disposición reglamentaria, y ésta no se ha dictado todavía, por lo que en el estado actual legislativo no es posible otro abono que el efectuado por el acuerdo impugnado;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el señor Pedregal recurso de reposición dentro del plazo, alegando que la disposición reglamentaria para el desarrollo de la Ley de 8 de junio de 1947, ha sido dictada con fecha 26 de diciembre del mismo año, en cuyos artículos 51 y 52 se confirman las disposiciones de la Ley y están de por acto acuerdo con la interpretación que se hacía de las mismas, por lo que habiendo sido la falta de este Decreto el motivo por el que el Tribunal Económico-Administrativo Central no se pronunció de manera definitiva sobre la petición del recurrente de abono de los años de servicios prestados como Secretario Judicial, procede reponer dicho acuerdo y dictar otro accediendo a lo solicitado;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central desestimó el mencionado recurso, porque el Decreto de 26 de diciembre de 1947, si bien ha desarrollado preceptos de la Ley de 8 de junio de 1947, no tiene, sin embargo, ninguno en el que se establezca qué derechos corresponden a los funcionarios públicos dependientes de otros Ministerios que también hayan sido Secretarios Judiciales dotados con Arancel, y sin que conste respecto de los cuales que llegarán a obtener destino dotado con sueldo como tales Secretarios;

Resultando que añade el citado organismo que el artículo 52 del referido Decreto de 26 de diciembre de 1947 se limita a partir del establecimiento del régimen de sueldos de los Secretarios Judiciales para que se les apliquen las disposiciones del Estatuto de Clases Pasivas y su Reglamento, todas las cuales computan los servicios abonables a partir de la posesión de destino con sueldo detallado en presupuesto de donde se deduce que si por privilegio concedido a los Secretarios Judiciales éstos pueden contar como abonables los servicios reconocidos en sus escalafones, aunque no estuvieren dotados con sueldo, esto ha de entenderse siempre que hayan llegado a tenerlo como tales Secretarios, lo que no se ha probado en este caso;

Resultando, que funda, por último, el Tribunal Contencioso-Administrativo Central su fallo desestimatorio de la reposición pedida en que el interesado no pudo percibir sueldo, aunque se entendiera ejercitada la opción no solicitada, ya que, conforme al artículo 10, apartado a) del Decreto de 26 de diciembre de 1947, el ejercicio de las funciones de Secretario es incompatible con cualquiera otro empleo o cargo público dotado con sueldo del Estado, y el recurrente desempeñaba el de funcionario del Ministerio de Agricultura;

Resultando que dentro de plazo formuló don Manuel Pedregal García recurso de agravios contra los referidos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central para que fueran revocados y se le reconociera a efectos de su clasificación de haber pasivo el tiempo servido como Secretario Judicial, acumulándolo al resto del tiempo de servicios al Estado que tiene ya reconocido para los mismos efectos;

Resultando que alega el interesado que en el apartado g) de la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de junio de 1947 se dispone que los Secretarios que se acojan al régimen de sueldos tendrán derecho a la percepción de derechos pasivos, considerándose como servicios abonables los que hubieren prestado, respectivamente día a día, y se concede, al mismo tiempo, a los que fueran Secretarios en la fecha de su publicación, el derecho a optar por seguir cobrando por arancel o por sueldo, entendiéndose que los que no hagan uso de este derecho de opción, como ocurre en el caso del interesado, se considerarán incluidos entre los que opten por el sueldo, por lo que hay que estimar abonables los servicios prestados por él como Secretario Judicial;

Resultando que añade el interesado que no es necesario acreditar el haber percibido sueldo como Secretario Judicial para que le sean abonables los servicios prestados como tal, va que éste no va a ser el que regule la clasificación, sino únicamente el haber quedado acogido al régimen de sueldos, como así ha ocurrido;

Resultando que dado traslado al Consejo de Estado del presente expediente de recurso de agravios, dicho alto Cuerpo Consultivo emite informe en sentido estimatorio.

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, el Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, la Ley de 8 de junio de 1947 y Decreto de 26 de diciembre del mismo año, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en si don Manuel Pedregal García tiene derecho a que se le consideren como servicios abonables, a los efectos del señalamiento de su haber pasivo, los que prestó como Secretario de distintos Juzgados de Primera Instancia desde 20 de mayo de 1911 hasta el 26 de junio de 1921 en que pidió la excedencia de dicho Cuerpo;

Considerando que el abono de los servicios prestados por los Secretarios de la Administración de Justicia retribuidos por arancel, concedido por el apartado g) de la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de junio de 1947 y desarrollado en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, constituyen una excepción privilegiada de lo dispuesto con carácter general en los números primero de los artículos quinto y 22 del Estatuto de Clases Pasivas, y que, como tal excepción, ha de interpretarse aplicándose restrictivamente sin aplicaciones por deducción o apariencia de claridad;

Considerando que con arreglo al texto del apartado g) de la disposición transitoria primera de la citada Ley y artículo 51 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, la opción expresa o tácita por el régimen de sueldo no determina el derecho inmediato y efectivo al régimen de derechos pasivos con los especiales beneficios que se contienen en esos preceptos, sino que la concesión del derecho a su percepción, según la letra de las disposiciones aplicables, queda diferido hasta el establecimiento efectivo del régimen de sueldo para los Secretarios de la Administración de Justicia, requisito legal de obligatoria exigencia para cada Secretario, que no concurre, ni ha podido concurrir en don Manuel Pedregal García, retribuido con sueldo como funcionario de los Ministerios de Fomento y Agricultura desde el año 1921 hasta el 26 de agosto de 1947, en que fué jubilado forzoso por edad, antes de que se estableciera el régimen de sueldos para los Secretarios de la Administración de Justicia, que no tuvo lugar hasta que después de promulgado el Decreto de 26 de diciembre de 1947, al que no se dió efecto re-

troactivo, entró en vigor el presupuesto para 1948;

Considerando que no se puede eludir la mencionada exigencia legal con la alegación del recurrente de que en este caso no pide que el sueldo de Secretario sirva de regulador para la clasificación de haber pasivo, pues aparte de que el sueldo regulador deberá ser el que proceda con arreglo a los artículos 18 y 19 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, el artículo 51 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, en perfecta concordancia con el apartado g) de la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de junio del mismo año, fija como punto de partida para el nacimiento del derecho total a la percepción de haberes pasivos—no del extremo singular de lo que en cada caso haya de servir de sueldo regulador—el establecimiento efectivo del régimen de sueldo a percibir en concepto y calidad de tal Secretario;

Considerando que el trámite inicial para llegar a la clasificación de haber pasivo, esto es, la declaración de la situación de jubilado como Secretario, previa a la concesión del beneficio excepcional consistente en reconocer como abonables los servicios prestados que se retribuyeron según arancel, lo reserva el artículo 50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 para los Secretarios de la Administración de Justicia que, en concepto de tales, estuviesen retribuidos con sueldo, circunstancias ambas que no se dan en el recurrente, pues que no fué jubilado como Secretario, sino como funcionario del Ministerio de Agricultura, ni pudo estar retribuido con sueldo porou se le declaró jubilado antes del establecimiento efectivo del régimen de sueldos para los Secretarios de la Administración de Justicia;

Considerando que para acceder a lo pretendido en el recurso sería indispensable que por disposición legal expresa se hubiese reconocido, con carácter general y retroactivamente, ser de abono en clasificación de haberes pasivos a todos los empleados del Estado, el tiempo servido por los mismos como Secretarios de los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en régimen de retribución por arancel, o sea, una disposición legal distinta de la contenida en la Ley de 8 de junio de 1947 y Decreto de 26 de diciembre del mismo año;

Considerando que la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 18 de marzo de 1948, se ajusta a lo que queda expuesto, siendo, por tanto, procedente desestimar el recurso de agravios contra ella interpuesto,

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía al Ilmo. Sr. D. Francisco Bellosillo Pérez.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del ilustrísimo señor don Enrique Meseguer Marín, que en su calidad de Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, desempeñaba la Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Astronomía.

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía el Ilmo. Sr. don Francisco Bellosillo Pérez, actual Presi-

dente del Consejo del Servicio Geográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía.

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Paulino María Martínez.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por don Paulino María Martínez, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Paulino María Martínez en situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento orgánico de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo Administrativo-calculador.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 21 de junio del corriente año, convocando oposiciones para cubrir dieciséis plazas vacantes en el Cuerpo de Administrativos-calculadores de ese Instituto Geográfico y Catastral.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la referida convocatoria quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ingeniero Geógrafo, Jefe de primera clase, Ilmo. Sr. D. Luis de Cifuentes y Rodríguez.

Vocal: Ingeniero Geógrafo, don Juan Bonelli y Rubio.

Vocal: Topógrafo don Cándido Fernández Pérez.

Vocal Administrativo. Ilmo. Sr. D. Fernando Caballero Santero.

Secretario Administrativo, don Gregorio Fraile Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se nombran Tribunales para las oposiciones a plazas de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 19 de julio del corriente año, convocando oposiciones para cubrir seis plazas de Oficiales de Artes Gráficas, en las siguientes especialidades: una de Fotógrafo; otra

de Fotografoador de línea, media tinta y pasado; otra de Tipógrafo-linotipista, y tres de Tipógrafo, de ese Instituto Geográfico y Catastral.
Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de la mencionada convocatoria queden constituidos en la siguiente forma:

ESPECIALIDAD DE FOTÓGRAFO

Presidente: Ilmo. Sr. D. Luis de Cifuentes y Rodríguez.
Vocal: Ilmo. Sr. D. Enrique Naval Galindo.
Vocal: D. Emilio Alvarez Gilolmo.
Vocal: D. Luis González Juárez.
Vocal-secretario: D. José María Millán Vázquez.

ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFADOR DE LÍNEA, MEDIA TINTA Y PASADO

Presidente: Ilmo. Sr. D. Luis de Cifuentes y Rodríguez.
Vocal: Ilmo. Sr. D. Enrique Naval Galindo.
Vocal: D. Juan Borrego Diez.
Vocal: D. Emilio Alvarez Gilolmo.
Vocal-secretario: D. Manuel García Velázquez.

ESPECIALIDADES DE TIPÓGRAFO Y TIPÓGRAFO-LINOTIPISTA

Presidente: Ilmo. Sr. D. Luis de Cifuentes y Rodríguez.
Vocal: Ilmo. Sr. D. Enrique Naval Galindo.
Vocal: D. Emilio Camargo Santiago.
Vocal: D. José Fernández Yuste.
Vocal-secretario: D. Ceto Patiño López-Rey.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se rectifica la de 27 de agosto último, referente al retro, por edad, del Policía Armado de la plantilla de Barcelona don Feliciano Herranz Otero.

Excmo. Sr.: Por haberse sufrido error en la Orden de este Departamento ministerial de 27 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 del actual), en virtud de la cual se declaraba retirado, por cumplir la edad reglamentaria, al Policía Armado de la plantilla de Barcelona, don Feliciano Herrero Otero, entre otros, se rectifica dicha disposición en el sentido de que los verdaderos apellidos del funcionario de referencia son los de Herranz Otero.

Madrid, 8 de septiembre de 1949.

PEREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de septiembre de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que a cada uno se indica, pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Oviedo	Cabo 1.º	D. Fausto Calvo Gutiérrez	23	septbre.	1949
Madrid	Policía	D. Cipriano Alvarez Robia	16	»	1949
Idem	Idem	D. Manuel Domingo Martínez	23	»	1949
Idem	Idem	D. Eusebio Benito Madrigal Ayllón	28	»	1949
Sevilla	Idem	D. Juan Medero Pérez	23	»	1949
Valencia	Idem	D. José García Cazorla	12	»	1949

Madrid, 12 de septiembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de septiembre de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia de 2 de julio anterior dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.574, promovido por don José Casado Lozano y otros, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de julio de 1946 sobre fijación de la línea límite jurisdiccional de los terminos municipales de Baena y Nueva Carteya, en la provincia de Córdoba.

Excmo. Sr.: Por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se ha dictado, con fecha 2 de julio anterior, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad en los demandantes y en su Procurador, alegada por el Fiscal y parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre y representación de don José Casado Lozano, don Toribio del Prado Pradillo y su esposa, doña Francisca Santaella Ariza, don Toribio de Prado Santaella y su esposa, doña María de la Consolación Alcalá Espinosa, don José María Eguilaz Ariza y su esposa, doña María Victoria de Prado Santaella, don Eduardo Ariza Rosales y su esposa, doña Carmen Valdelomar Santaella, don José Trinidad Santaella y Ariza, don Joaquín Eguilaz Castillejos, doña Ana Ariza e Hita, doña Dolores Ariza e Hita, doña Josefa Roldán Rubio, doña Ascensión Santaella Ariza, don José Alcalá Santaella, don Ramón Alcalá Santaella, don Manuel Cassani Luque, don Mariano Bujalance y Tarifa, don José Albañil García, don Rafael Serrano Delgado, don José Roperio Castillo, don Pedro Alcalá Espinosa, don Antonio Rosales Rabadán, don Salvador Cubero Lucena, don José Alcalá Espinosa, don Luis Valverde Tarifa, don Ramón Bujalance Santaella, don José Bujalance Santaella, don Antonio Bujalance Frias, don Francisco Arjona Aguilar, don Pedro Lamoneda Ariza, doña Marina Fernández Trujillo, doña Esperanza Uriarte Beredas, doña Pilar Bujalance Frias, doña Pilar García del Moral y Bujalance, doña María García del Moral y Bujalance, don Juan Ariza Rosales, doña Josefa Rojano Ramirez, don José Valdelomar Santaella, don Eduardo Ariza Rosales, doña Rosario Garrido López, don Manuel Bujalance Rodajo, don Francisco Panero Ruiz y don Francisco Herrero García, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 19 de julio de 1946 sobre fijación de la línea límite jurisdiccional de los terminos municipales de Baena y Nueva Carteya, en la provincia de Córdoba, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda formulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María

Cremades.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Ruiz Jarabó.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Ismael Rodríguez Solano. (Rubricados.)»

En su vista, Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84. de la Ley orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus terminos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos consiguientes, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

ORDEN de 10 de septiembre de 1949 por la que se dispone la pérdida del derecho a ulterior colocación de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos y del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, en situación de cesantes, que se citan, eliminándolos de la escala de cesantes de los citados Cuerpos y causando baja en los Escalafones generales de los mismos.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que por llevar más de diez años en la situación de excedente voluntarios y no haber solicitado el reingreso al servicio activo, según dispone el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año, pasaron a la de cesantes, en virtud de Orden ministerial de 30 de diciembre de 1941, los Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Ricardo Mac-Kay Monteverde y don Nicolás Solera Martínez; por Orden ministerial de 4 de julio de 1944, el Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos doña Natividad Zaro Casanova, y por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1941, el también Auxiliar de primera clase del citado Cuerpo doña Pilar Bartolomé Ramón;

Resultando que a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1946, por Ordenes ministeriales de 13 de octubre, 19 de noviembre y 6 de octubre del pasado año, se reservaron vacantes a ocupar por funcionarios que se encontraban en situación de cesantes, e ignorando el paradero de los interesados, fueron requeridos para la aceptación de la vacante correspondiente por medio de edictos fechados en 18 de diciembre de 1948 y 18 de abril de 1939, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de diciembre de 1948 y 2 de mayo del año actual, en primero y segundo llamamiento, respectivamente, los señores don Ricardo Mac-Kay Monteverde y don Nicolás Solera Martínez, para cubrir vacantes de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, y doña Natividad

Zaro Casanova y doña Pilar Bartolomé Ramon, para cubrir vacantes de Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos;

Resultando que no han comparecido los funcionarios citados, no obstante los llamamientos efectuados, e ignorándose el paradero de los mismos;

Considerando que, tanto en la base tercera de la Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918 como en el artículo décimo del Reglamento de aplicación de la misma, de 7 de septiembre siguiente, se dispone que los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos perderán el derecho a ulterior colocación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la pérdida de derecho a ulterior colocación de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, en situación de cesantes, don Ricardo Mac-Kay Monteverde y don Nicolás Solera Martínez, Jefes de Negociado de primera clase, y doña Natividad Zaro Casanova y doña Pilar Bartolomé Ramón, Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, eliminándolos de la escala de cesantes de los citados Cuerpos y causando baja en los escalafones generales de los mismos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1949. — P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de septiembre de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Estomatología quirúrgica» de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Dotada la cátedra de «Estomatología quirúrgica», en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición,

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1949 por la que se da acoplamiento a las cátedras que se citan de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid respecto al acoplamiento de los Catedráticos del Doctorado de Derecho del antiguo plan, cuyas disciplinas no figuran entre las cátedras de dicha Facultad, que fija el artículo 58 del Decreto de 7 de julio de 1944, ordena-

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al personal que se relaciona.

A propuesta del Gobierno del Africa Occidental Española, y como resolución al concurso publicado en el (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 174), de 23 de junio último; («Diario Oficial» número 141), de 25 del mismo mes, para cubrir vacantes de escribientes mecanógrafos, existentes en dicho Gobierno, pasan destinados al mismo el cabo y los soldados que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, los cuales continuarán perteneciendo en situación de fuerzas sin haber a los Cuerpos de procedencia:

Cabo Enrique Ferrán Reyes, del Batallón Disciplinario de Marruecos.

Soldado Alejandro Martín Rodríguez, del Regimiento de Caballería Cazadores de Farnesio, núm. 12.

Otro, Carlos Alba Delgado, del Regimiento de Artillería de Costa de Mafrúcos.

Otro, Angel Corral Gómez, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Otro, Manuel Carrasco Antúnez, del mismo.

Otro, Pelayo López Pérez, del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 32.

Otro, José Jiménez García, del Parque Central de Transmisiones.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.

DAVILA

dor de la misma, así como el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación respecto al acoplamiento expresado, y en uso de las atribuciones que al Departamento concede la segunda disposición transitoria del referido Decreto,

Este Ministerio ha resuelto que don Alfonso García-Valdecasas y García-Valdecasas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que venía desempeñando la cátedra «Estudios Superiores de Derecho Privado» (Doctorado), que queda extinguida, pase como titular en propiedad a la de «Derecho civil», cuarta cátedra, de la Licenciatura, en la misma Facultad y Universidad, pasando la dotación de la primera a la segunda, que quedará dotada a todos los efectos desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de septiembre de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Física Matemática» en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición,

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de acondicionamiento de los locales que ocupa la sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona con un presupuesto total de 159.357,23 pesetas, formulado por el Arquitecto don José Domenech Mansana;

Resultando que la antes citada cantidad se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 141.015,78 pesetas; honorarios de Arquitecto, según tarifa primera grupo tercero, el 2,50 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.762,69; idem id. por dirección de obra, 1.762,69 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.057,61 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 705,07 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculadas sobre el importe de la mano de obra, 13.053,39 pesetas.

Total, 159.357,23 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto;

Resultando que el 9 de agosto último y 6 del corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes y pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 en lo referente a subastas y concursos,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de acondicionamiento de la sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y por su importe total de 159.357,26 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de un pabellón con destino a vivienda de la Directora del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para construcción de un pabellón con destino a vivienda de la Directora del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, cuyo presupuesto total asciende a 114.410,58 pesetas;

Resultando que la antes citada cantidad se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 98.075,19 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 15 por 100 por falta de pliego de condiciones en el proyecto, 1.354,66 pesetas; idem id., por di-

rección de obra, con la sola deducción del 50 por 100 que marca el antes citado Decreto, 1.593,72 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 936,23 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 245,18 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 15.185,60 pesetas.

Total, 114.410,59 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 19 de los corrientes;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes y que deben realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 en cuanto a subastas y concursos se refiere;

Considerando que la Sección de Contabilidad en 29 de julio último «tomo razón» del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia por su total importe de 114.410,58 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se dan normas para la aplicación de la disposición transitoria tercera del Decreto de 29 de diciembre de 1948, que creó la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Determinado en la disposición transitoria tercera del Decreto de 29 de diciembre de 1948 que los alumnos que posean el título de Perito Textil deberán aprobar las asignaturas del primero y segundo cursos de la carrera de Ingeniero de Industrias Textiles en cualquier Escuela de Peritos Industriales Textiles de España, se hace necesario dictar las normas conducentes al cumplimiento de dicha disposición. En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Escuelas de Peritos Industriales (rama textil) abrirán un plazo de matrícula, comprendido entre el 1 y el 15 de octubre próximo venidero, para que los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa puedan formalizar la matrícula correspondiente a los dos primeros cursos.

2.º Será necesaria, para realizar la inscripción, la presentación previa de un certificado, expedido por la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles, de tener aprobado el ingreso en la misma.

3.º Las Escuelas de Peritos Industriales remitirán a la de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa una relación comprensiva de los alumnos matriculados en aquéllas para seguir los citados cursos, a fin de su debida constancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de agosto de 1949, por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Mariana Solá Ferrer.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Mariana Solá Ferrer,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 2 de los corrientes, y, en consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas, doña Angela González Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

A la segunda categoría, con el sueldo o gratificación anual de 7.000 pesetas, doña Celeste Torrijón Navarro, de la Escuela del Magisterio de Las Palmas; y

A la tercera categoría, con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas, doña María Martínez Blancas, de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, primera de las que se hallaban en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 29 de julio y 14 y 21 de septiembre de 1949 por las que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Virgen de la Estrella», de Mosqueruela (Teruel).

Cooperativa de Consumo «Familiar La Real», de San Pablo de Segurías (Gerona).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos de Lladurs (Lérida).

Cooperativa del Campo «Onésimo Redondo», de Montanisell (Lérida).

Cooperativa del Campo, de Soses (Lérida).

Cooperativa Agrícola de Poboleda (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de Pradip (Tarragona).

Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», de Bétera (Valencia).

Trujal Cooperativo de Eslava (Navarra).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sesma (Navarra).

Cooperativa del Campo «Virgen del Castillo», de Cullera (Valencia).

Cooperativa «Agropecuaria del Mareny», de Mareny de San Lorenzo, Cullera (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo de la Hermandad S. de Labradores y Ganaderos de Arizala-Yerri (Navarra).

Cooperativa de Electricidad Comunidad de Bienes Santa Bárbara, de Lagunilla (Logroño).

Cooperativa Industrial Metalúrgica de Vigo (Pontevedra).

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Esperanza», de Loja (Granada).

Cooperativa del Campo de Isona (Lérida).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de La Losa (Segovia).

Cooperativa Lechera de Gálvez (Toledo).

Cooperativa de la Hermandad S. de Labradores y Ganaderos de Soto en Cameros (Logroño).

Cooperativa Agrícola, Caja Rural Católica, de Oaibar (Navarra).

Cooperativa Agrícola, Caja Rural Católica, de Urraul-Bajo (Tabar-Navarra).

Cooperativa de Crédito y Construcción de Viviendas Protegidas «Crédito y Hogar», de Valencia.

Cooperativa «Revista Cooperación», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agrícola, Caja Rural Católica «Santa Cecilia», de Arizola (Navarra).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Mora de Rubielos (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Antonio», de Argente (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «S. Blas», de Perales de Alfambra (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Isabel», de Allepuz (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Roque», de Gálvez (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Visiedo (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Juan», de Cañada Villida (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «S. Fabián y Sebastián», de Lidón (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «S. Fabián y Sebastián», de Orrice (Teruel).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores de Cedeira (La Coruña).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores de Algeciras (Cádiz).

Cooperativa Provincial de Hostelería y Similares de Alicante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de julio de 1949

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo		Sueldo regulador	Fecha de arranque el pago	Tesorería en donde se domicilia el pago
		— Pesetas	Porcentaje			
JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS						
D. Antonio Manzano Rioboó	Perito Agrícola	13.120,00	80 por 100	16.400,00	24-2-49	Cartagena.
D. Justo Sánchez Prados	Torrero Mayor de Faros.	5.600,00	80 por 100	7.000,00	11-3-49	S. C. Tenerife
D. Pio Ogea Fernández	Jefe Admón. E. Nacional.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	2-3-49	Las Palmas.
D. Godeardo Peralta Miñón	Catedrático Universidad	19.200,00	80 por 100	24.000,00	5-5-49	Zaragoza.
D. Benito Gómez Nogueiras	Registrador Propiedad	21.600,00	80 por 100	27.000,00	13-4-46	Valencia.
D. Modesto Villalba Sisas	Portero Ministerios Civiles	4.800,00	60 por 100	8.000,00	19-6-49	Orense.
D. Antonio Ramos Román	Capataz Telecomunicación	8.000,00	80 por 100	10.000,00	16-6-49	Orense.
D. Luis Morillas López	Ayte. Montes Hacienda	13.120,00	80 por 100	16.400,00	21-6-49	Cuenca.
D. Santos Monge Benavides	Director Cuerpo Prisiones	7.920,00	60 por 100	13.200,00	26-10-48	Murcia.
D. Anselmo Hortelano Espejo	Secretario Comarcal	8.000,00	80 por 100	10.000,00	3-6-49	León.
D. Nicolás Mayordomo Martínez	Capataz Forestal	2.600,00	60 por 100	6.000,00	26-4-49	Cuenca.
D. Pablo García Peñas	Celador Forestal	5.600,00	80 por 100	7.000,00	16-5-49	Cuenca.
D. Eloy Bullón Fernández	Cartero Urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	2-7-49	Madrid.
D. Francisco Larratera Iizarbe	Catedrático Universidad	22.400,00	80 por 100	28.000,00	12-5-49	Madrid.
D. Joaquín Marín y Díaz de Herrera	Presidente Sección	17.600,00	80 por 100	22.000,00	22-6-49	Madrid.
D. Diego Martínez Díaz	Jefe Admón. Civil	7.920,00	60 por 100	13.200,00	29-6-49	Madrid.
D. Francisco Cárdenas de la Torre	Portero Ministerios Civiles	4.200,00	60 por 100	7.000,00	7-2-49	Madrid.
D. José Ortiz Reina	Abogado del Estado	28.000,00	80 por 100	35.000,00	6-2-47	Madrid.
D. Joaquín Marín y Díaz de Herrera	Ex Cabo Seguridad Asalto	1.950,00	60 por 100	3.250,00	15-2-49	Madrid.
D. David Franco Casado	Jefe de Admón Civil	11.520,00	80 por 100	14.400,00	29-6-49	Madrid.
D. Juan Luis Pareja Gandía	Jefe Admón. 1.ª Hacienda	5.760,00	60 por 100	9.600,00	1-7-49	Oviedo.
D. Juan Antonio Campos Rodríguez	Portero Ministerios Civiles	4.200,00	60 por 100	7.000,00	24-6-49	Madrid.
D. Eugenio Blanco del Val	Idem id	6.000,00	60 por 100	10.000,00	10-6-49	Madrid.
D. Carmen Álvarez y Rodríguez	Jefe Admón 1.ª	13.120,00	80 por 100	16.400,00	14-7-49	Madrid.
D. Francisco Fuentes Hoigado	Auxiliar Mayor Telégrafos	5.040,00	60 por 100	8.400,00	8-7-49	Madrid.
D. María Encarnación-Mejías Manzano.	Jefe Superior Admón.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	13-7-49	Madrid.
D. Miguel Pérez San Joaquín	Profesora E. Magisterio	6.400,00	80 por 100	8.000,00	1-2-49	Granada.
D. Juan Clavijo Arcas	Cartero Urbano	7.200,00	80 por 100	9.000,00	2-7-49	Valencia.
D. Cipriano Fernández de Angulo y Semprún	Capataz Telecomunicación	7.200,00	80 por 100	9.000,00	7-2-49	Málaga.
D. Germán Rodríguez Yáñez	Jefe Superior Admón.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	9-6-49	Sevilla.
D. Agustín Barco Casado	Jefe Negociado de 2.ª	4.200,00	60 por 100	7.000,00	15-5-44	La Coruña.
D. Quillano Tejedor Hernández	Jefe Superior 1.ª Prisiones	14.000,00	80 por 100	17.500,00	18-6-40	Huelva.
D. Pablo Rodríguez Rodrigo	Jefe Admón de 1.ª	11.520,00	80 por 100	14.400,00	8-7-49	Palencia.
D. Juan Gámez Martín	Capataz Telecomunicación	8.000,00	80 por 100	10.000,00	1-7-49	Toledo.
D. Evadio Martín Guijo	Capataz Telégrafos	4.000,00	30 por 100	5.000,00	29-12-48	Málaga.
D. Antonio Toscano Toscano	Portero Ministerios Civiles	7.200,00	30 por 100	9.000,00	7-5-49	Las Palmas.
	Cartero Mayor Principal	3.600,00	60 por 100	6.000,00	2-3-48	Huelva.
JUBILACIONES DE MAGISTERIO						
D. Alberto Alvarez Domínguez	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	1-4-49	Cartagena.
D. Gumersinda Purificación Moreno González	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	29-1-49	Zaragoza.
D. Juan Bautista Orega Quillet	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	22-6-49	Valencia.
D. Isidoro Pérez Díaz	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	4-4-49	Palencia.
D. Fermína Cecilia Carcamo Mendoza.	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	25-6-49	Alava.
D. María Expectación Casas Ibarrola.	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	11-3-49	Guadalajara.
D. Catalina Sánchez Javato	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	6-6-49	Cáceres.
D. María del Rosario Cuesta García	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	19-5-49	Oviedo.
D. María González Rodríguez	Idem	6.480,00	60 por 100	10.800,00	3-7-49	Salamanca.
D. Josefa Crespo Martínez	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	30-6-49	Zamora.
D. Julián Pérez Martínez	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	23-6-49	Badajoz.
D. Adela Fernández Rodríguez	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	30-6-49	Orense.
D. María de Frutos Rodríguez	Idem	4.800,00	60 por 100	6.000,00	10-9-49	Segovia.
PENSIONES CIVILES						
D. Joaquín Blanco del Ganado y otra (P.)	Agente Policía	5.500,00			27-2-49	León.
D.ª Romana Zuazo Múgica (V.)	Celador de Telégrafos	2.000,00		Extraordinaria 7.000,00	8-6-49	Vitoria.
D.ª Francisca Pinles Sorribas (V.)	Prof. Francés. E. Normal.	2.000,00		Por el sueldo 7.500,00	29-3-49	Barcelona.
D.ª Inés Saldedo Rancel (V.)	Agente de Vigilancia	2.100,00		4.ª parte 8.400,00	28-5-49	Cáceres.
D.ª María Guerra Campos (V.)	Secretario de Juzgado	3.000,00		15 por 100 20.000,00	11-1-49	La Coruña.
D.ª María Melida García (H.)	Inspector de Archiveros.	2.000,00		Transmisión	1-6-49	Madrid.
D.ª Francisca Javiera Gutiérrez Rave (V.)	Jefe de Admón de 1.ª	3.600,00		4.ª parte 14.400,00	19-3-49	Guipúzcoa.
D. M.ª Consolación Guerrero Romero (V.)	Magistrado	8.000,00		4.ª parte 32.000,00	12-5-49	Baleares.
Huérfanos de Rodríguez Cano	Guarda Forestal	1.000,00		3.ª parte 3.000,00	14-3-40	Albacete.
D.ª Joaquina Hospital Garriga (V.)	Jefe de Correos	1.650,00		1/2 int. 3.300,00	28-5-48	Barcelona.
D.ª María Concepción Ramirez González-Río (V.)	Magistrado	7.000,00		4.ª parte 28.000,00	23-12-48	Oviedo.
D.ª María García Robles Arias (V.)	Jefe Admón. S. Marítimas	4.050,00		4.ª parte 16.200,00	19-11-48	Oviedo.
D.ª María del Pilar Salárich Arenas (H.)	Jefe de Correos	1.800,00		1/2 int. 3.600,00	8-3-49	Madrid.
D.ª Teodosia Martínez Velasco (V.)	Cabo de Seguridad	1.166,66		3.ª parte 3.500,00	16-6-49	Madrid.
Huérfanos de Belenguer López	Secretario de Juzgado	1.500,00		15 por 100 10.000,00	8-7-47	Valencia.
D.ª María Lloreda Mas (V.)	Jefe de Telégrafos	2.000,00		Máxima 7.000,00	23-11-48	Barcelona.
D.ª María del Carmen Cisneros Iglesias (V y H.)	Jefe Admón 3.ª Hacienda	3.000,00		4.ª parte 12.000,00	17-7-48	Barcelona.
D.ª Clementina Lastra Cueto (V.)	Paisano	3.600,00		Extraordinaria 7.000,00	21-3-48	Oviedo.
D.ª Paula Fuentes Giménez (V.)	Idem	6.350,00		Extraordinaria	18-7-47	Teruel.
D.ª Rosa Guerrero Gallardo (M.)	Idem	3.600,00		Extraordinaria	7-8-47	Jaén.
D.ª Julia Ordiz Ordiz (V.)	Idem	3.600,00		Extraordinaria	18-8-47	Oviedo.
D.ª Julia Sánchez Calzada (V.)	Auxiliar de 2.ª O. P.	1.500,00		T. M. 5.000,00	29-7-47	Zamora.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de arran- ca el pago	Tesorería en que se domici- cilia el pago
D. ^a María Antonia Alegría Fuentes (V.)	Cartero Mayor	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	19- 5-46	Cáceres.
D. ^a María Caaveiro Lamigueiro (V.)	Portero del Congreso	2.000,00	Máxima	7.000,00	5- 6-49	Madrid.
D. ^a Pilar López Pérez (V.)	Sobrestante Mayor O. P.	2.000,00	4. ^a parte	8.000,00	18- 5-49	Ciudad Real.
D. ^a Angela Matamala Herranz (H.)	Jefe de Prisiones	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	28- 3-49	Guadalajara.
D. ^a Marina Rodríguez Díaz (V.)	Conductor del Parque M.	7.500,00	Extraordinaria		3- 3-49	Madrid.
D. ^a Concepción Gómez Moros (H.)	Jefe Negociado Hacienda.	2.000,00	Transmisión		19- 9-48	Barcelona.
D. ^a Antonia Puig Lloret (H.)	Profesor de E. Náutica.	1.500,00	T. M.	9.600,00	21- 7-48	Barcelona.
D. ^a Sotera Ana Barrio Izquierdo (H.)	Celador Forestal	1.000,00	Transmisión		9- 9-47	Barcelona.
D. ^a Isabel Plaza Arque (V.)	Repartidor de Telégrafos.	750,00	15 por 100	5.000,00	13- 6-49	Jaén.
D. ^a Aurea Camarero Rodríguez (V.)	Archivo Bibliotecarios	4.500,00	4. ^a parte	18.000,00	6- 5-49	Madrid.
Rodríguez Sáez (H.)	Suboficial de Seguridad.	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	12-12-48	Barcelona.
D. ^a María del Carmen Román Gines- tal (H.)	Jefe del Catastro	157,50	1/4 parte	630,00	14-11-46	Madrid.
D. ^a Avelina España Enciso (V.)	Profesor Escuela Normal.	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	22- 5-49	Málaga.
D. ^a Dolores Cozar García (V.)	Funcionario de Telégrafos	1.500,00	T. M.	5.000,00	20- 5-49	Madrid.
D. ^a Mónica Martínez Fernández (V.)	Portero Mayor	2.000,00	Máxima	7.000,00	28- 2-49	Murcia.
D. ^a Francisca Paula García Muñoz (V.)	Jefe de Negociado	3.500,00	4. ^a parte	14.000,00	20- 4-49	Cádiz.
D. ^a María Zulueta Partagas (V.)	Jefe de Negociado	2.500,00	4. ^a parte	10.000,00	9-11-48	Madrid.
D. ^a María de los Angeles Díaz Santos Martín (H.)	Cartero	250,00	1/8 int.	8.000,00	2-11-48	Ciudad Real.
D. ^a Luisa Quiroga Esteve (H.)	Jefe de Prisión	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	16-12-48	Madrid.
D. ^a Dolores Bedmar Fernández (H.)	Profesor de Artes y Oficios	1.166,66	3. ^a parte	3.500,00	3- 4-46	Almería.
D. ^a Luisa Vela del Val (V.)	Jefe de Negociado	2.000,00	4. ^a parte	8.000,00	22- 5-49	Madrid.
D. ^a Dolores Garrido Perello (V.)	Jefe Admón. 1. ^a Aduanas	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	13- 5-49	Huelva.
D. ^a Leonor Plaxate Laura (V.)	Contador Mayor	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	30- 5-49	Barcelona.
D. ^a Juana Gómez Ruiz (V.)	Jefe de Correos	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	18- 6-49	Madrid.
D. ^a Matilde Sorrosal Lorente (V.)	Funcionario Telégrafos	1.500,00	T. M.	6.000,00	17-10-46	Barcelona.

PENSIONES DE MAGISTERIO

D. ^a Dulcenombre Villar Torres (V.)	Maestro Nacional	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	3- 2-49	Jaén.
D. ^a Felipa García Casares (V.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	7- 3-49	León.
D. ^a Consolación Isabel Legido Labor- da (V.)	Idem	1.620,00	15 por 100	10.800,00	23- 5-49	Zaragoza.
D. ^a María Luisa Cortés Carruesco (H.)	Idem	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	13- 1-49	Madrid.
D. ^a Rosa Pérez Rejón (V.)	Idem	4.000,00	Extraordinaria		12- 1-38	Granada.
D. ^a Pastora Hita Gómez (V.)	Idem	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	17- 5-49	Madrid.
D. ^a María Carmen y María Paz Martínez Prieto (H.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	20- 6-49	Zaragoza.
D. ^a Elena García del Rebollar Rami- rez (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	4- 4-49	Badajoz.
D. ^a M. ^a Rosario de Torices Bermejo (H.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	26-11-48	Madrid.
D. ^a Filomena Rodríguez Bajo (V.)	Idem	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	17- 6-49	León.
D. ^a Carmen Conesa Bustos (H.)	Maestra Nacional	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	23- 6-48	Madrid.

PENSIONES DE GRACIA

D. ^a Hilaria Remedios Cortinas del Cam- po (V.)	Obrero de Almadén	182,50			20- 3-49	Ciudad Real.
D. ^a Engracia Ramirez Gállego (V.)	Idem	182,50			3- 5-49	Ciudad Real.
D. ^a Paula Casado Benítez (V.)	Idem	182,50			8- 5-49	Ciudad Real.
D. ^a María Lidia Ruiz Cornejo Moli- na (V.)	Idem	182,50			22-12-48	Ciudad Real.

MESADAS

D. ^a Isabel Mesas Martínez (V.)	Capataz de Brigada	1.977,00	5 mesadas	4.745,00		Almería.
D. ^a Mauricia Moreno Bravo (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00		Madrid.
D. ^a María Martínez López (V.)	Idem	638,75	5 mesadas	1.533,00		Almería.
D. ^a Berta Ulle Diaz (V.)	Jefe de Negociado	3.500,00	5 mesadas	8.400,00		Vigo.
D. ^a Obdulia González León (V.)	Cartero Urbano	2.500,00	5 mesadas	6.000,00		Guadalajara.
D. ^a Catalina Montiel Garriazo (V.)	Peón Caminero	1.277,75	5 mesadas	3.066,00		Burgos.
D. ^a Gabriela Sepúlveda Valdés (V.)	Idem	638,75	5 mesadas	1.533,00		Cuenca.
D. ^a Aurora Tolosa Blanes (V.)	Agente de 2. ^a de Policía.	3.000,00	5 mesadas	7.200,00		Barcelona.
D. ^a Soledad González Suárez (V.)	Cartero Rural	304,10	5 mesadas	7.730,00		Pontevedra.
D. ^a Muérfanas de Torrecilla de Vera	Operario Fábrica M. y T.	1.140,60	5 mesadas	2.737,50		Madrid.
D. ^a Anastasia Mijallo Gómez (V.)	Peón Caminero	1.520,80	6 mesadas	3.650,00		Ávila.
D. ^a Dolores Pérez Pérez (V.)	Idem	745,20	8 mesadas	1.788,50		Santander.
D. ^a Daniela Morán Losada (V.)	Idem	638,75	5 mesadas	1.533,00		León.

RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Vicente Calderón Mayoral	Obrero de Almadén	900,00	2,50		14- 6-49	Ciudad Real.
-----------------------------	-------------------	--------	------	--	----------	--------------

RESUMEN

	Pesetas.
Importan las Jubilaciones.....	354.950,00
Idem las Jubilaciones de Magisterio	113.040,00
Idem las Pensiones Civiles	126.974,14
Idem las Pensiones de Magisterio.....	26.953,33
Idem las Pensiones de Gracia	730,00
Idem las Mesadas	19.858,70
Idem los Retirados de Almadén	900,00
Total.....	643.406,17

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección Alimentación)

Circular número 725 por la que se anula la número 663 y se dan normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos del año 1948.

FUNDAMENTO

Con objeto de no interrumpir la recopilación de datos precisos para los distintos estudios que de ellos se deducen, se hace preciso, al igual que en años an-

teriores, confeccionar el Mapa Nacional de Abastecimientos correspondiente al año 1948, y a este fin se establecen las siguientes normas:

FASE INFORMATIVA

1.º El Mapa Nacional de Abastecimientos de 1948 se confeccionará partiendo, como primera fase informativa, de las Delegaciones Locales, las que a este efecto elaborarán el Mapa Municipal.

FUNCIÓN DE LAS DELEGACIONES LOCALES

2.º Queda bajo la vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales la obtención, depuración y expresión de los datos de Mapas Municipales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales, y previa justificación adecuada, las Delegaciones Provinciales podrán destacar personal de las mismas para coadyuvar a la confección de aquellos Mapas Municipales cuya elaboración no pueda ser llevada a cabo por la Delegación Local.

OBTENCIÓN DE DATOS

3.º La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos oficiales locales, Organismos profesionales, Empresas, Entidades y, en aquellos casos que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo la norma establecida en años anteriores.

DESTINO DE LOS MAPAS MUNICIPALES

4.º En las Delegaciones Locales llenarán con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta tres modelos de los cuestionarios del Mapa, uno de los cuales quedará en poder de las Delegaciones Locales y los dos restantes serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

INCIDENCIAS

5.º Las incidencias que puedan surgir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la Delegación Provincial por las Delegaciones Locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo o teléfono, según la urgencia que demanden.

PLAZO DE CONFECCIÓN DEL MAPA MUNICIPAL

6.º Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones Locales, éstas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo que será señalado por la Delegación Provincial, dentro del cual habrán de remitir completamente terminados dos ejemplares del mismo a este Organismo Provincial.

PLAZO DE CONFECCIÓN DEL MAPA PROVINCIAL Y SU REMISIÓN A ESTA CENTRAL

7.º Hasta el día 25 de diciembre a las Delegaciones Provinciales se les concede como plazo para la confección y depuración de los Mapas Municipales, rectificando o ratificando los datos en ellos anotados por las Delegaciones Locales, confección del Mapa Provincial y remisión de éste a este Organismo Central.

Una vez depurados definitivamente los dos ejemplares del Mapa Municipal por las Delegaciones Provinciales, éstas destinarán los mismos a los fines siguientes: uno a su archivo y otro, convenientemente coleccionado y encuadernado por Partidos judiciales, se remitirá a esta Comisaría General.

Durante todo el periodo de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la Sección de Alimentación de estos Servicios Centrales un parte mensual de la situación de los trabajos, los que estarán bajo la vigilancia y directa responsabilidad del

señor Secretario, quien firmará el Mapa Provincial de Abastecimientos, y su informe correspondiente con el visto bueno del Gobernador civil, Jefe de los Servicios.

FICHERO

9.º Por la Delegación Provincial se vertirán al fichero los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

DE LAS COMISARIAS DE RECURSOS

10. Las Comisarias de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos de mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

PRESUPUESTO DE GASTOS

11. Las Delegaciones Provinciales remitirán a estos Servicios Centrales (Sección de Alimentación), al igual que en años anteriores, un presupuesto de los gastos que pueda suponer el servicio que se les encomienda.

PREMIOS Y CASTIGOS

12. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provinciales servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponiente para premiar o castigar al personal administrativo que queda encargado de su cumplimiento.

ANULACIÓN DE LA CIRCULAR 633

13. La presente Circular deroga la número 633.

Madrid, 16 de septiembre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al portero Mauricio Alcolea Chércoles por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Mauricio Alcolea Chércoles, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Secretaría de este Ministerio, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1949.—El Subsecretario, P. D., Cayetano Alcázar.

Ilmo Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Estomatología quirúrgica» de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Estomatología quirúrgica» de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

matología de la Facultad de Medicina de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.
2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente, o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesiones de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Médica.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundametales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes temerarios acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubiesen pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Fenados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de septiembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente

para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1938 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas

cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán considerados como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredite mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de septiembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso a la Auxiliaria del tercer grupo de la Sección de Enseñanzas Artísticas de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Terminado el plazo de admisión de instancias para solicitar tomar parte en el concurso a la Auxiliaria del tercer grupo de la Sección de Enseñanzas Artísticas de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Esta Dirección General hace público no haberse presentado más que un aspirante, don Antonio Perpiñá Sebría, el cual lo ha realizado fuera de plazo por haber tenido entrada su instancia en el Registro General de este Ministerio el 11 de agosto último, día siguiente al en que expiró el plazo de admisión de solicitud concedido por la convocatoria, por lo que deberá anunciarse nuevamente la provisión de dicha plaza.

Lo que se anuncia para general conocimiento, concediéndose al interesado un plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, para reclamar contra su exclusión.

Madrid, 17 de septiembre de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso a la Auxiliaria del cuarto grupo de la Sección Científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso a la Auxiliaria del cuarto grupo de la Sección Científica de Es.

cuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes admitidos definitivamente, constituida por los señores siguientes:

D. Franciscó Bassó Birules.
D. Miguel Ponseti Vives.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a doña Carmen Hernández Marquina autorización para derivar aguas del río Arba, en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Hernández Marquina, representada por su hijo don Félix Dehasa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arba, en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Carmen Hernández Marquina autorización para derivar 167 litros por segundo, continuos, en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino al riego de 163 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan José Gómez Cordobés en octubre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Se establecerá en la toma un dispositivo automático que no permita captar caudal alguno del río en tanto que no exceda del de 1.250 litros por segundo en el punto de derivación.

4.^a En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro un proyecto de replanteo, en el que se incluirán los permeneros y justificación de las obras de derivación y de toma, en forma de que no quede obstaculizado el régimen natural del río ni la evacuación normal de avenidas, y, asimismo, del sifón de cruce del río Riguel.

5.^a Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

6.^a Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda co-

menzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión lleva aparejada la conformidad de la concesionaria con el pago del canon por utilización de caudales regulados, tanto de los que proceden directamente de obras o embalses construídos por el Estado, como de los que compensen la merma de aprovechamiento inferiores antiguos que, como preferentes, había de respetar este aprovechamiento.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Concediendo a doña Angela López Rodríguez e hijos autorización para derivar aguas del río Tormes, en término municipal de Florida de Liébana (Salamanca), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Angela López Rodríguez e hijos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tormes, en término municipal de Florida de Liébana (Salamanca), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Angela López Rodríguez y sus hijos don Jaime y don Eduardo Norris López, autorización para derivar 33 litros por segundo del río Tormes, en término municipal de Florida de Liébana (Salamanca), con destino al

riego de 33 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Valdés Patac en agosto de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Los concesionarios quedan obligados al pago del canon revisable que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en éste y en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

Una vez que los terrenos objeto de esta concesión puedan regarse con las obras de un canal construído por la Confederación, los concesionarios quedan obligados al pago del canon de riegos que se fije para la zona regable de dicho canal y a formar parte de la Comunidad de Regantes que se establezca.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Lino Bilbao Gondra para establecer un elevador y un cargue de hielo en su fábrica de hielo del puerto de Santurce, para abastecimiento de embarcaciones menores.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a petición de don Lino Bilbao Gondra, que solicita autorización para establecer un elevador y cargue de hielo en el puerto de Santurce;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1945 se otorgó al peticionario la concesión administrativa de terrenos de dominio público del citado puerto, necesarios para la construcción de una fábrica de hielo, cuyas obras se llevaron a efecto, y el acta de reconocimiento final de las mismas fué aprobada por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 20 de octubre de 1947, y que el cargue y elevador que proyecta establecer el señor Bilbao Gondra tiene por fin mecanizar el transporte del hielo a los barcos y evitar con ello el acarreo y manipulación, peligrosos desde un punto de vista sanitario;

Resultando que, comprendida la petición en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, el expediente ha sido instruido por los trámites preceptuados en los artículos 73 y siguiente del Reglamento para la ejecución de la sobre dicha Ley;

Resultando que en la información pública se han deducido dos reclamaciones: una por la Cofradía de Pescadores de San Pedro, de Santurce, y por el Ayuntamiento de este Concejo la otra, y que se fundan principalmente en que la instalación solicitada, en caso de realizarse, atraerá pesqueros de altura a la dársena de embarcaciones menores, con las consiguientes molestias para éstas;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, Dirección facultativa del puerto e Inspección del Servicio informan favorablemente la petición y que han sido oídas en este expediente las Autoridades de Marina;

Considerando que si el atraque de pesqueros de altura en la dársena referida no fuera conveniente a los intereses generales, la Administración puede impedirlo en cuanto lo estime oportuno, y la razón, indicada no puede ser bastante para denegar una concesión por efecto de la cual ha de mejorarse el servicio de abastecimiento de hielo;

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-

rección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Lino Bilbao Gondra para establecer un elevador y un cargue de hielo en su fábrica de hielo del puerto de Santurce para abastecimiento de embarcaciones menores.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Genua, pero modificándose la instalación del mecanismo de descarga, de tal manera que ningún elemento del mismo sobresalga de la vertical levantada desde la coronación del paramento exterior del muelle.

3.^a Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarios por motivo de las obras y el reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría durante la construcción, así como en su explotación, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

4.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.^a Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección del puerto de Bilbao, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Dirección con quince días de antelación a la fecha del comienzo; así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin la aprobación de dichas entidades.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.^a Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento del Impuesto de Derechos Reales.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión.

9.^a El concesionario quedará obligado a extraer, dentro de los plazos que se señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo

conservar los fondos limpios para el servicio.

10. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente a su fecha, y posteriormente, en el mes de enero de cada año, un canon anual de doscientas (200) pesetas, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo estime conveniente.

11. Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

12. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubiesen sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, accidentes del trabajo y seguros sociales, así como a las relativas a protección a la industria nacional.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 253 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela núm. 253 de la manzana X, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-

rección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 253 de la manzana X, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y se presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la mis-

ma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la Industria Nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 247 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 247 de la manzana X, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 247 de la manzana X en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a

lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos estarán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la Industria Nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.